

20 años y se encuentra en imposibilidad de seguir prestando sus servicios por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Isabel W. Vicioso, y se le asigna una pensión del Estado de treinta y tres pesos con doce centavos oro (RD\$33.12) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7508 que prohíbe la exportación de armas y otros artículos de guerra a la Unión Soviética y sus satélites.— G. O. N° 7307, del 14 de Julio de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7508.

VISTAS las recomendaciones de la Cuarta Reunión de Consultas de Cancilleres, contenidas en su Resolución XV.

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 2700, del 28 de enero de 1951.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Desde el momento de la publicación oficial del presente Decreto, queda prohibida la exportación de armas, armamentos, equipo militar o artículos que puedan servir para la manufactura de éstos o para objetivos militares, a la Unión Soviética o a sus países satélites, incluyendo la China Comunista y la Corea del Norte Comunista.

Art. 2.— Con el fin de asegurar el cumplimiento de la pro-

hibición anterior, las Aduanas de la República no permitirán el embarque para los países indicados de ningún artículo o partida de artículos diversos sin un certificado de la Secretaría de Estado de Guerra, Marina y Aviación en el cual se declare que el o los artículos de que se trata no constituyen armas, armamentos, equipo militar o artículos que puedan servir para la manufactura de éstos o para objetivos militares.

Art. 3.— Los exportadores que violen el presente Decreto serán sancionados con las penas de prisión, multa y confiscación establecidas en la Ley Nº 2700, del 28 de enero de 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7509, que nombra a los señores César A. Meyreles, Luis Morales Garrido y José Antonio Viñas Gobernadores Civiles de las Provincias Independencia, La Altagracia y Espaillat, respectivamente.—
G. O. Nº 7307, del 14 de Julio de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7509.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor César A. Meyreles, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Independencia, en sustitución del señor Emilio Ramón de Luna.

Art. 2.— El Licenciado Luis Morales Garrido, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia La Altagracia, en sustitución del señor César A. Meyreles.

Art. 3.— El señor José Antonio Viñas, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, en sustitución del señor Pedro A. Rodríguez Carrasco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.